LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1927

Papel sellado. — Complementase el artículo 15 de dicha ley

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se complementa el artículo 15 de la ley de 22 de febrero de 1924, en la siguiente forma:

6º—En toda solicitud presentada a la H. Cámara de Senadores para el uso de cada condecoración extranjera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 4 de febrero de 1927.

ROMÁN PAZ.— Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.— Rafael Suárez Trigo, D. S.— Góver Zarate M., D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de 1927 años.

H. SILES.— Zacarías Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez Oficial Mayor de Hacienda.